



**EJECUTIVO A CONTINUACION
RAD. 2021-00177**

Informe secretarial,

Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el representante legal de la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A., apoderada especial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentó proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL en contra de MILADYS CONTRERAS URIBE, a fin de lograr el pago de los valores ordenados por concepto de costas mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2023.

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación, en fecha 6 de septiembre de 2023, quedando notificados los demandados por estado, conforme a lo señalado por artículo 306 del C.G.P., el cual establece: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado....”*, condición que se cumplió y que quedó establecida en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo se observa que la parte demandada no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”* Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de septiembre de 2023.
2. Practíquese la liquidación del crédito.

3. Condénese en costas al ejecutado. numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de (\$115.000.00) inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ba4b9d6d4043e5d2665ae853305cea0d8900435843b617803c6eeda08b5d2d**

Documento generado en 08/04/2024 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>